



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.267.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0267, presentada por [REDACTED], en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial del señor [REDACTED] y de la [REDACTED], mediante la cual solicita Informe sobre las auditorías o revisiones efectuadas en los registros contables de la [REDACTED], desde el año dos mil catorce hasta la fecha, que contenga lo siguiente: motivo por el cual se llevaron a cabo esas auditorías o revisiones; período de tiempo que comprendieron cada una de las auditorías o revisiones, que se han efectuado; los nombres de los empleados del Ministerio de Hacienda que llevaron a cabo dichas auditorías o revisiones, y el cargo que ostentan; cuál fue el procedimiento llevado a cabo para cada una de esas auditorías o revisiones y cuáles fueron los hallazgos realizados en cada una de esas auditorías o revisiones. Adicionalmente, requiere copia certificada de los informes, cartas, memorándums o reportes emitidos por parte del personal que llevó a cabo las mencionadas auditorías o revisiones; de las resoluciones o dictámenes emitidos por el Ministerio de Hacienda, en relación a dichas auditorías o revisiones; de las declaraciones de IVA y RENTA del Señor [REDACTED], de todos los meses comprendidos en los años dos mil ocho al dos mil dieciséis y de las declaraciones de IVA y RENTA de la [REDACTED], de todos los meses comprendidos en los años dos mil catorce al dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0267 por medio electrónico el veintiséis de septiembre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

La Dirección General en referencia, mediante Memorándum de referencia 10002-MEM-0023-2016, de fecha veintisiete de septiembre de los corrientes, recibido en esta Unidad el veintiocho de septiembre del presente año, aclaró "que el mecanismo por medio del cual debe



solicitar la información a que alude el requerimiento que nos ocupa, corresponde al regulado en el artículo 4 literal c) y 35 del Código Tributario y 8 de su Reglamento de Aplicación, relativo al acceso al expediente, para el cual el solicitante deberá presentar escrito ante la Dirección General de Impuestos Internos, exponiendo en forma clara la causa que motiva la consulta del expediente y a qué impuesto y ejercicio fiscal corresponde la información que requiere, debiendo agregar al escrito original, testimonio de poder o fotocopia del mismo certificada por Notario"; por lo que, solicitó que se hiciera del conocimiento de la peticionaria la forma legal idónea de atender su solicitud.

Por medio de Memorándum de referencia UAIP 97-2016, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General de Impuestos Internos la reconsideración de la postura mostrada, a efecto de proporcionar las copias de la documentación que es requerida ante este servidor por los respectivos titulares, apoderados o personas debidamente autorizadas en lo relativo a expedientes tributarios e información relacionada.

En vista que, este día se cumple el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la entrega de la información y que a la fecha no se ha recibido respuesta de la Dirección General de Impuestos Internos para proporcionarla, no es posible entregar la información requerida en su solicitud de información.

III) Es oportuno señalar que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, en su artículo 2 establece que dicha Dirección "es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado en lo que respecta a sus actuaciones y resoluciones que pronuncie..."

En tal sentido, habiéndose agotado el proceso de trámite interno que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Oficial de Información, debe comunicarse a la solicitante el resultado de dicha gestión.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial del señor [REDACTED] y de la [REDACTED].: a) Que según Memorándum de referencia 10002-MEM-0023-2016, de fecha veintisiete de septiembre de los corrientes, la Dirección General de Impuestos Internos, ha solicitado que se oriente a la peticionante que para tener acceso al expediente donde se encuentra la información que requiere, debe ser mediante un escrito presentado ante dicha Dirección General, en el cual debe exponer en forma clara la causa que motiva la consulta del expediente, de conformidad a los artículos artículo 4 literal c) y 35 del Código Tributario y 8 de su Reglamento de Aplicación; b) Que la Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra imposibilitada de conceder acceso a la información requerida puesto que el área administrativa correspondiente no informó si dispone o no de la documentación solicitada, ni de su clasificación; c) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

